



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO No. CNSC - 20172120003324 DEL 14-03-2017

*“Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. CNSC - 20172120001554 del 01-02-2017, con ocasión al fallo proferido en segunda instancia por la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Penal, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **STEED BARCENAS ROBAYO**, en el marco de la Convocatoria No. 336 de 2016 – INPEC Ascensos”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y con ocasión al fallo proferido en segunda instancia por la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Penal, procederá a realizar las siguientes

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 564 del 14 de enero de 2016 convocó a concurso – curso abierto de méritos para proveer por ascenso, doscientas (200) vacantes definitivas pertenecientes al Cuerpo de Custodia y Vigilancia, así: Oficial Logístico Código 2052, Grado 06, seis (6) vacantes; Oficial de Tratamiento Penitenciario Código 2053, Grado 06, dos (2) vacantes; Mayor de Prisiones Código 4158, Grado 21, siete (7) vacantes; Capitán de Prisiones Código 4078, Grado 18, treinta (30) vacantes, Teniente de Prisiones Código 4222, Grado 16, treinta y siete (37) vacantes; Inspector Jefe Código 4152, Grado 14, ochenta y tres (83) vacantes e Inspector Código 4137, Grado 13, treinta y cinco (35), proceso que se identificó como “*Convocatoria No. 336 de 2016 – INPEC Ascensos*”.

El señor **STEED BARCENAS ROBAYO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.232.649 se inscribió en la “*Convocatoria No. 336 de 2016 – INPEC Ascensos*” para el empleo de Oficial Logístico y una vez surtida la primera fase del proceso y el trámite previo de Valoración Médica fue excluido por configurarse la causal contemplada en el numeral 13 del artículo 10 del Acuerdo No. 564 de 2016: “*13.No ser citado a Curso de Capacitación u Orientación de conformidad con los resultados obtenidos en las pruebas aplicadas en el Concurso.*”

El señor **STEED BARCENAS ROBAYO**, en aplicación de los preceptos contenidos en el artículo 86 de la Constitución Política, promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, la Universidad Manuela Beltrán y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, trabajo, igualdad y dignidad humana; trámite constitucional que fue asignado por reparto al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Penal, bajo el radicado No. 110012204000 2017 00008 00.

Mediante sentencia del veinticuatro (24) de enero de 2017 el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Penal, resolvió la Acción de Tutela interpuesta por el aspirante **STEED BARCENAS ROBAYO**, de la Convocatoria No. 336 de 2016 – INPEC Ascensos.

Revisada la orden Judicial, se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

“(…) PRIMERO.- TUTELAR los derechos fundamentales de STEED BARCENAS ROBAYO, a la igualdad, al debido proceso y acceso a cargos públicos, con fundamento en las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

"Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. CNSC - 20172120001554 del 01-02-2017, con ocasión al fallo proferido en segunda instancia por la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Penal, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor STEED BARCENAS ROBAYO, en el marco de la Convocatoria No. 336 de 2016 - INPEC Ascensos"

SEGUNDO.- ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que, en el término perentorio de 48 horas, contadas a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a convocar a STEED BARCENAS ROBAYO al curso de capacitación u orientación establecido como fase previa a la conformación de la lista de elegibles, dentro de la convocatoria 336 de 2015, como aspirante al cargo de Oficial Logístico Grado 6 del INPEC. (...)"

En cumplimiento del fallo de primera instancia, la CNSC profirió el Auto No. 20172120001554 del 01-02-2017, por el cual dispuso:

*"(...) **ARTÍCULO PRIMERO: Cumplir y acatar** la decisión judicial adoptada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Penal, consistente en conceder la protección de los derechos fundamentales del señor **STEED BARCENAS ROBAYO**, aspirante de la Convocatoria No. 336 de 2016 - INPEC Ascensos.*

***ARTÍCULO SEGUNDO: Readmitir** al señor **STEED BARCENAS ROBAYO**, en la Convocatoria No. 336 de 2016 - INPEC Ascensos.*

***ARTÍCULO TERCERO: Ordenar** a la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC que proceda a citar al aspirante **STEED BARCENAS ROBAYO**, al curso para Oficial Logístico dentro de la Convocatoria No. 336 de 2016 INPEC Ascensos, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.(...)"*

No obstante, la Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de su derecho de contradicción y defensa, y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, impugnó el fallo de tutela proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Penal.

En consecuencia, la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Penal, mediante providencia STL2911-2017 de fecha 28 de febrero de 2017, resolvió:

*"(...) **REVOCAR** el fallo impugnado. En su lugar, **DECLARAR IMPROCEDENTE** el amparo invocado. (...)"*

Así las cosas, la CNSC, con ocasión a lo dispuesto en el fallo de tutela de segunda instancia proferido por la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Penal, procederá a dejar sin efectos el Auto No. 20172120001554 del 01-02-2017, así como las actuaciones que se adelantaron en virtud de éste, conforme a lo dispuesto en el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

En consecuencia, la CNSC excluirá al señor **STEED BARCENAS ROBAYO**, de la lista de cupos establecidos para ser convocado al Curso de Ascensos a Oficial Logístico, así como de la Convocatoria No. 336 de 2016 – INPEC Ascensos, como quiera que se revocó la sentencia de primera instancia proferida dentro de la acción de tutela instaurada por el prenombrado.

De lo anterior, se informará al accionante a través de la página web de la CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

La Convocatoria No. 336 de 2016 – INPEC Ascensos se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Dr. Pedro Arturo Rodríguez Tobo.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dejar sin efectos el Auto No. CNSC 20172120001554 del 01-02-2017, "Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Penal, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **STEED**

"Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. CNSC - 20172120001554 del 01-02-2017, con ocasión al fallo proferido en segunda instancia por la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Penal, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **STEED BARCENAS ROBAYO**, en el marco de la Convocatoria No. 336 de 2016 – INPEC Ascensos"

BARCENAS ROBAYO, en el marco de la Convocatoria No. 336 de 2016 – INPEC Ascensos", y las actuaciones que se adelantaron en virtud de éste, con ocasión a la sentencia de fecha 28 de febrero de 2017, proferida en segunda instancia por la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Penal, la cual resolvió revocar la decisión adoptada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Penal, para en su lugar negar la protección constitucional pretendida por el accionante.

ARTÍCULO SEGUNDO: Confirmar la exclusión de la lista de cupos establecidos para ser convocado al Curso de Ascensos a Oficial Logístico, así como de la Convocatoria No. 336 de 2016 – INPEC Ascensos del señor **STEED BARCENAS ROBAYO**, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente decisión al señor **STEED BARCENAS ROBAYO**, en la dirección Calle 66 A Sur No. 66 81 Apto 611 Torre 3 de Bogotá y enviar correo electrónico a la dirección reportada por el prenombrado, esto es stebar23@hotmail.com.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente Auto al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, en la dirección Calle 26 No. 27– 48 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente Auto a la Escuela de Penitenciaría Nacional del INPEC, en la dirección Kilómetro 3 vía Funza – Siberia de Funza (Cundinamarca).

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar la presente decisión a la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Penal, en la Calle 12 No. 7 – 65 de la ciudad de Bogotá.

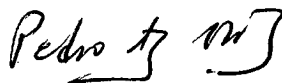
ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar la presente decisión al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Penal, en la Av. La Esperanza Calle 24 No. 53- 28 Torre C Oficina 304 de Bogotá.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá D.C

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Comisionado